



**PROCURADURIA 55 JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
ACTA No. 239 -2009**

REFERENCIAS:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No. 168-2009

**CONVOCANTES: LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA
Y TURISMO**

CLAUDIA ELENA ROBLEDO GRAJALES

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2009 (2:30 P.M.)

En Bogotá a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009). Comparecieron para celebrar audiencia, la doctora **MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía. 41.639.135 y T.P. 70.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el doctor **ORLANDO HURTADO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.275.938 y T.P. 63.197, en representación de la señora Claudia Elena Robledo Grajales. El presente trámite conciliatorio, presentado conjuntamente por las partes, tiene por objeto el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación del desempeño a que tiene derecho la señora Claudia Elena Robledo Grajales quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo Código 5040 Grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, nomenclatura que fue modificada a la de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 22. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien manifiesta: De acuerdo con la autorización otorgada por el Comité de Conciliación del Ministerio en su sesión del 19 y 20 de mayo de 2009, según Acta 02 que allego al expediente, el que a su vez con fundamento en el entendimiento que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Sección Segunda, a dado al artículo 4° del Decreto 1724 de 1997 que modificó el 2164 de 1991, y particularmente en las calificaciones de servicios que entre los años 1998 a 2007, ha obtenido la funcionaria Robledo Grajales en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 22, según Decreto 2489 del 27 de julio de 2006, y teniendo en cuenta que la solicitante el 23 de octubre de 2006 pidió al Ministerio de Comercio que se le reconociera la Prima Técnica por la evaluación del desempeño y que reiteró y solicitó el 10 de agosto de 2007 y el 19 de enero de 2009, propone reconocer y pagar a **CLAUDIA HELENA ROBLEDO GRAJALES**, la prima técnica por evaluación del desempeño en un porcentaje del 30% de la asignación básica mensual que corresponde al empleo que en propiedad ha venido desempeñando la señora Robledo Grajales durante las vigencias 2003 a 2009, concretamente entre el 23 de octubre de 2003 y el 31 de enero de 2009 por un valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS** que corresponde a las mesadas causadas no pagadas no prescritas, contadas a partir del 23 de octubre de 2003. Dicha suma conforme al artículo 7° del Decreto ley 1861 de 1991 no constituye ni constituirá factor salarial y el Ministerio la pagará por su valor neto, a ese que no recaen intereses ni indexación ni impuestos de ninguna clase, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que la beneficiaria de ésta conciliación presente en



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

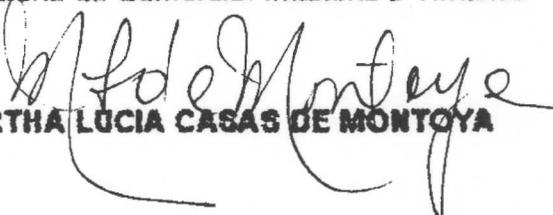
el Ministerio copia auténtica tanto de esta acta como del auto que apruebe esta conciliación con su respectiva anotación de que es primera copia y una vez el Ministerio y la solicitante cumplan con los trámites internos dispuestos para el pago de esta clase de obligaciones. Esta propuesta está debidamente soportada en nuestra solicitud conjunta de citación para audiencia de conciliación en la cual obran los documentos que acreditan las afirmaciones que acabo de manifestar. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la funcionaria Claudia Elena Robledo Grajales, quien manifestó: Acepto la propuesta de conciliación presentada y explicada en esta audiencia por la apoderada del Ministerio de Comercio en los términos monto y condiciones que se han explicado Para coadyuvar esta conciliación me permito presentar una providencia del Consejo de Estado, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y dos autos de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en donde en los dos últimos se han aprobado las conciliaciones que hemos celebrado con funcionarios de este mismo Ministerio. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el despacho considera que el anterior acuerdo conciliatorio celebrado entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la señora CLAUDIA ELENA ROBLEDO GRAJALES, respecto al concepto conciliado, cuantía y fecha de pago, se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente. Efectivamente a folios 68 y siguientes del cuaderno de conciliación obran la Certificación de la Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio donde consta la vinculación de la señora Robledo Grajales desde el año 1992, ocupando en la actualidad el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 22; así mismo, certificación de las calificaciones obtenidas por la señora Robledo Grajales igual o superior a 90%; certificación donde consta la asignación básica de la señora Robledo Grajales. Igualmente reposa la Resolución No. 0026 de 7 de febrero de 1992, mediante la cual se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica donde se establecen los requisitos y porcentajes que deben cumplirse para acceder a la prima técnica. El Despacho resalta también que el presente acuerdo conciliatorio fue avalado por el Comité de Conciliación de la entidad celebrado el 19 y 20 de mayo del año en curso en donde consta la autorización para conciliar respecto de la señora Robledo Grajales por valor de \$ 19.862.393,52 en razón a que dicha funcionaria cumple con los requisitos exigidos por el artículo 5° del Decreto 2164 de 1991 para acceder al derecho, certificadas por la Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos y el Tesorero del Ministerio. La procuradora considera que la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no está caducada. En criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico y no se vulnera el patrimonio público. Por lo anterior, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Bogotá en reparto para su aprobación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Procuradora,

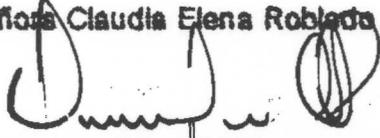
CLAUDIA XIMENA HERNANDEZ LOPEZ



La apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.


MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA

El apoderado de la señora Claudia Elena Robledo Grajales,


ORLANDO HURTADO RINCON

Continuación audiencia de conciliación entre Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con Claudia Elena
/ Robledo Grajales.